

Constancia Secretarial: A Despacho el siguiente proceso, proveniente del Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, con sentencia de segunda instancia. Sírvase proveer.

CARMEN ELENA ZULETA VANEGAS
Secretaria

Santiago de Cali, 29 de junio de 2022

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
Avenida 6A Norte No. 28N – 23 Edificio Goya piso 3 - Teléfono: 8962453
Correo Electrónico: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co;

Santiago de Cali, seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto de sustanciación

RADICACIÓN:	76-001-33-33-013-2013-00233-00
DEMANDANTE:	CLAUDINA GARCÉS RODALLEGA hectorduque@hotmail.com ; herneyguzman@live.com ;
DEMANDADO:	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE CAPRECOM E.P.S. DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA notificacionesjudiciales@huv.gov.co ; responsabilidadmedicahuv@gmail.com ; notificacionesjudicialesrepj@gmail.com ; notificacionesjudiciales@parcaprecom.com.co ;
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA Email correspondencia: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co ;

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca en providencia del veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)¹ mediante la cual CONFIRMÓ la sentencia del 14 de mayo de 2020² proferida por este Despacho, en la que se negó las pretensiones de la demanda.

Una vez en firme el presente proveído, continúese con el trámite que corresponda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

-Firma Electrónica-
KAREN GÓMEZ MOSQUERA
Juez

Proyectó LG

¹ Archivo 05 del expediente electrónico.

² Expediente físico.

Constancia Secretarial: A Despacho el siguiente proceso, proveniente del Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, con sentencia de segunda instancia. Sírvese proveer.

CARMEN ELENA ZULETA VANEGAS
Secretaria

Santiago de Cali, 29 de junio de 2022

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
Avenida 6A Norte No. 28N – 23 Edificio Goya piso 3 - Teléfono: 8962453
Correo Electrónico: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co;

Santiago de Cali, seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto de sustanciación

RADICACIÓN:	76-001-33-33-013-2014-00261-00
DEMANDANTE:	MELBA LUCÍA MENESES RUIZ marioorlando_324@hotmail.com ;
DEMANDADO:	NACIÓN – MINEDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG notjudicial@fiduprevisora.com.co ;
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO LABORAL Email correspondencia: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co ;

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca en providencia del veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)¹ mediante el cual REVOCÓ la sentencia del 09 de octubre de 2017² proferida por este Despacho Judicial y condenó en costas en ambas instancias a la parte vencida.

Una vez en firme el presente proveído, continúese con el trámite que corresponda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

-Firma Electrónica-
KAREN GÓMEZ MOSQUERA
Juez

Proyectó LG

¹ Archivo 07 del expediente electrónico.

² Folio 72 del archivo 02 del expediente electrónico.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
Avenida 6A Norte No. 28N – 23 Edificio Goya piso 3 - Teléfono:8962453
Correo Electrónico: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co;

Santiago de Cali, seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio

RADICACIÓN	76001-33-33-013-2015-00179-00
DEMANDANTE:	JAIME TORO HIDALGO Y OTROS fultonruizlaw@yahoo.com ;
DEMANDADO:	NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DESAJ FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN dsajclinotif@cendoj.ramajudicial.gov.co ; jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co ;
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA Email correspondencia: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co ;

Asunto: Concede Recurso de Apelación.

El apoderado judicial de la parte demandante interpone recurso de apelación¹ contra la Sentencia del 25 de octubre de 2021² proferida por este Despacho, mediante la cual se negó las pretensiones de la demanda.

En tal virtud y atendiendo que el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021 derogó el inciso 4 del artículo 192 que imponía celebrar audiencia de conciliación previo a la concesión del recurso, el Despacho prescindirá de su realización.³

Finalmente, como quiera que el recurso fue interpuesto en tiempo oportuno⁴ y es procedente de conformidad con el artículo 243 y 247 de la Ley 1437 de 2011, en consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto **SUSPENSIVO** y ante el Honorable Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, el recurso de apelación que oportunamente

¹ Archivo 08 del expediente electrónico.

² Archivo 06 del expediente electrónico.

³ El artículo 67 de la Ley 2080, que modifica el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 dispone que solo hay lugar a convocar audiencia de conciliación cuando las partes de común acuerdo lo soliciten y propongan fórmula.

⁴ Archivo 07 del expediente electrónico.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
Avenida 6A Norte No. 28N – 23 Edificio Goya piso 3 - Teléfono:8962453
Correo Electrónico: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

interpuso la parte demandante, señor **JAME TORO HIDALGO Y OTROS** en contra de la Sentencia del 25 de octubre de 2021, proferida por este Despacho.

SEGUNDO: EJECUTORIADO este auto, **REMÍTASE** el expediente al **SUPERIOR**.

TERCERO: DAR cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando mensaje de datos a la dirección electrónica de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-Firma Electrónica-
KAREN GÓMEZ MOSQUERA
JUEZA

Proyectó: LG

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
Avenida 6A Norte No. 28N – 23 Edificio Goya piso 3 - Teléfono:8962453
Correo Electrónico: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co;

Santiago de Cali, seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio

RADICACIÓN	76001-33-33-013-2015-00259-00
DEMANDANTE:	SAMUEL CARABALÍ CORTÉS Y OTROS ednabeceh@gmail.com ;
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA MUNICIPIO DE JAMUNDÍ MINISTERIO DE TRANSPORTE njudiciales@valledelcauca.gov.co ; notificacionesjudicialesrepj@gmail.com ; notificacionjudicial@jamundi.gov.co ; secretriajuridica@jamundi-valle.gov.co ; despacho1@jamundi.gov.co ; notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co ;
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA Email correspondencia: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co ;

Asunto: Concede Recurso de Apelación.

La apoderada judicial de la parte demandante interpone recurso de apelación¹ contra la Sentencia del 25 de agosto de 2021² proferida por este Despacho, mediante la cual se declaró probada la excepción de falta de legitimidad en la causa por pasiva y se negó las pretensiones de la demanda.

En tal virtud y atendiendo que el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021 derogó el inciso 4 del artículo 192 que imponía celebrar audiencia de conciliación previo a la concesión del recurso, el Despacho prescindirá de su realización.³

Finalmente, como quiera que el recurso fue interpuesto en tiempo oportuno⁴ y es procedente de conformidad con el artículo 243 y 247 de la Ley 1437 de 2011, en consecuencia, se,

DISPONE:

¹ Archivo 30 del expediente electrónico.

² Archivo 25 del expediente electrónico.

³ El artículo 67 de la Ley 2080, que modifica el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 dispone que solo hay lugar a convocar audiencia de conciliación cuando las partes de común acuerdo lo soliciten y propongan fórmula.

⁴ Archivo 28 del expediente electrónico.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
Avenida 6A Norte No. 28N – 23 Edificio Goya piso 3 - Teléfono:8962453
Correo Electrónico: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PRIMERO: CONCEDER en el efecto **SUSPENSIVO** y ante el Honorable Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, el recurso de apelación que oportunamente interpuso la parte demandante señor **SAMUEL CARABALÍ CORTÉS Y OTROS** en contra de la Sentencia del 25 de agosto de 2021, proferida por este Despacho.

SEGUNDO: EJECUTORIADO este auto, **REMÍTASE** el expediente al **SUPERIOR**.

TERCERO: DAR cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando mensaje de datos a la dirección electrónica de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-Firma Electrónica-
KAREN GÓMEZ MOSQUERA
JUEZA

Proyectó: LG

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
Avenida 6A Norte No. 28N – 23 Edificio Goya piso 3 - Teléfono:8962453
Correo Electrónico: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co;

Santiago de Cali, seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio

Expediente No.	76001-33-33-013-2018-00282-00
Demandante:	POLICARPO MEZA ESTUPIÑAN argemiraguerra@gmail.com ;
Demandado:	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL – CASUR juridica@casur.gov.co ; claudiacaballero86@hotmail.com ; claudia.caballero803@casur.gov.co ;
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL Email correspondencia: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co ;

Asunto: Corre traslado propuesta conciliatoria.

Encontrándose la presente demanda para proferir el fallo que en derecho corresponda, la entidad demandada CASUR mediante memorial del 14 de junio de 2022¹, expuso su disposición de conciliar el presente asunto, siempre que a la titular le asista el derecho, en tal virtud se remitirá la propuesta conciliatoria a la parte actora, con el fin de que se pronuncie dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este proveído. Luego de lo cual, se determinará si se hace uso de este mecanismo de terminación anormal del proceso, o, por el contrario, se continúa el trámite, es decir, profiriendo sentencia como se indicó.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

ÚNICO: PONER EN CONOCIMIENTO a la parte actora la propuesta conciliatoria allegada por CASUR, para efectos de que se pronuncie sobre la misma por el término de tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-Firma Electrónica-
KAREN GÓMEZ MOSQUERA
JUEZA

¹ Archivos 09 y 10 del expediente electrónico.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
Avenida 6A Norte No. 28N – 23 Edificio Goya piso 3 - Teléfono:8962453
Correo Electrónico: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proyectó LG

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
Avenida 6A Norte No. 28N – 23 Edificio Goya piso 3 - Teléfono:8962453
Correo Electrónico: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co;

Santiago de Cali, seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio

RADICACIÓN	76001-33-33-013-2019-00063-00
DEMANDANTE:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES panaguacali1@gmail.com ;
DEMANDADO:	NUBIA URBANO guevarapuentes2010@hotmail.com ;
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL - LESIVIDAD Email correspondencia: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co ;

Asunto: Concede Recurso de Apelación.

La apoderada judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** interpone recurso de apelación¹ contra la Sentencia del 16 de marzo de 2021² proferida por este Despacho, para que se revoque de forma parcial la decisión en la cual se resolvió **i)** Que Colpensiones deje de pagar a la señora Nubia Urbano la pensión de sobrevivientes que le había reconocido mediante Resolución 020547 del 30 de noviembre de 2006; **ii)** Negar el reintegro de las sumas devengadas por la parte actora; **iii)** Negar las demás pretensiones deprecadas con la demanda.

En tal virtud y atendiendo que el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021 derogó el inciso 4 del artículo 192 que imponía celebrar audiencia de conciliación previo a la concesión del recurso, el Despacho prescindirá de su realización.³

Finalmente, como quiera que el recurso fue interpuesto en tiempo oportuno⁴ y es procedente de conformidad con el artículo 243 y 247 de la Ley 1437 de 2011, en consecuencia se,

DISPONE:

¹ Archivo 08 del expediente electrónico.

² Archivo 05 del expediente electrónico.

³ El artículo 67 de la Ley 2080, que modifica el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 dispone que solo hay lugar a convocar audiencia de conciliación cuando las partes de común acuerdo lo soliciten y propongan fórmula.

⁴ Archivo 12 del expediente electrónico.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
Avenida 6A Norte No. 28N – 23 Edificio Goya piso 3 - Teléfono:8962453
Correo Electrónico: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PRIMERO: CONCEDER en el efecto **SUSPENSIVO** y ante el Honorable Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, el recurso de apelación que oportunamente interpuso la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** en contra la Sentencia del 16 de marzo de 2021 proferida por este Despacho.

SEGUNDO: EJECUTORIADO este auto, **REMÍTASE** el expediente al **SUPERIOR**.

TERCERO: DAR cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando mensaje de datos a la dirección electrónica de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-Firma Electrónica-
KAREN GÓMEZ MOSQUERA
JUEZA

Proyectó: LG

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
Avenida 6A Norte No. 28N – 23 Edificio Goya piso 3 - Teléfono:8962453
Correo Electrónico: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co;

Santiago de Cali, seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio

RADICACIÓN	76001-33-33-013-2019-00081-00
DEMANDANTE:	SERVICIOS AGRÍCOLAS GIL SAS epino42@gmail.com ; gerencia@kaelka.com.co ;
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE PALMIRA notificaciones.judiciales@palmira.gov.co ;
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO Email correspondencia: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co ;

Asunto: Concede Recurso de Apelación.

El apoderado judicial de la parte demandante **SERVICIOS AGRÍCOLAS GIL SAS** interpone recurso de apelación¹ contra la Sentencia del 23 de marzo de 2021² proferida por este Despacho, mediante la cual se negó las pretensiones de la demanda.

En tal virtud y atendiendo que el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021 derogó el inciso 4 del artículo 192 que imponía celebrar audiencia de conciliación previo a la concesión del recurso, el Despacho prescindirá de su realización.³

Finalmente, como quiera que el recurso fue interpuesto en tiempo oportuno⁴ y es procedente de conformidad con el artículo 243 y 247 de la Ley 1437 de 2011, en consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto **SUSPENSIVO** y ante el Honorable Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, el recurso de apelación que oportunamente

¹ Archivo 09 del expediente electrónico.

² Archivo 06 del expediente electrónico.

³ El artículo 67 de la Ley 2080, que modifica el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 dispone que solo hay lugar a convocar audiencia de conciliación cuando las partes de común acuerdo lo soliciten y propongan fórmula.

⁴ Archivo 11 del expediente electrónico.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
Avenida 6A Norte No. 28N – 23 Edificio Goya piso 3 - Teléfono:8962453
Correo Electrónico: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

interpuso la entidad **SERVICIOS AGRÍCOLAS GIL SAS** en contra de la Sentencia del 23 de marzo de 2021, proferida por este Despacho.

SEGUNDO: EJECUTORIADO este auto, **REMÍTASE** el expediente al **SUPERIOR**.

TERCERO: DAR cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando mensaje de datos a la dirección electrónica de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-Firma Electrónica-
KAREN GÓMEZ MOSQUERA
JUEZA

Proyectó: LG

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
Avenida 6A Norte No. 28N – 23 Edificio Goya piso 3 - Teléfono:8962453
Correo Electrónico: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co;

Santiago de Cali, seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio

RADICACIÓN	76001-33-33-013-2019-00125-00
DEMANDANTE:	MARINA LILIANA BERMUDEZ RUBIANO afgarciaabogados@hotmail.com ;
DEMANDADO:	NACIÓN – MINEDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG notjudicial@fiduprevisora.com.co ;
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL Email correspondencia: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co ;

Asunto: Concede Recurso de Apelación.

El apoderado judicial de la parte demandante señora **MARINA LILIANA BERMUDEZ RUBIANO** interpone recurso de apelación¹ contra la Sentencia del 22 de julio de 2021² proferida por este Despacho, mediante la cual se accedió a las pretensiones de la demanda, consistentes en el reconocimiento y pago de un día de salario por cada día de retardo, a favor de la demandante y a título de sanción moratoria desde el 23 de junio de 2017 hasta el 5 de julio de 2017.

En tal virtud y atendiendo que el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021 derogó el inciso 4 del artículo 192 que imponía celebrar audiencia de conciliación previo a la concesión del recurso, el Despacho prescindirá de su realización.³

Finalmente, como quiera que el recurso fue interpuesto en tiempo oportuno⁴ y es procedente de conformidad con el artículo 243 y 247 de la Ley 1437 de 2011, en consecuencia, se,

DISPONE:

¹ Archivo 10 del expediente electrónico.

² Archivo 08 del expediente electrónico.

³ El artículo 67 de la Ley 2080, que modifica el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 dispone que solo hay lugar a convocar audiencia de conciliación cuando las partes de común acuerdo lo soliciten y propongan fórmula.

⁴ Archivo 11 del expediente electrónico.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
Avenida 6A Norte No. 28N – 23 Edificio Goya piso 3 - Teléfono:8962453
Correo Electrónico: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PRIMERO: CONCEDER en el efecto **SUSPENSIVO** y ante el Honorable Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, el recurso de apelación que oportunamente interpuso el apoderado judicial de la parte demandante señora **MARINA LILIANA BERMUDEZ RUBIANO** en contra de la Sentencia del 22 de julio de 2021 proferida por este Despacho.

SEGUNDO: EJECUTORIADO este auto, **REMÍTASE** el expediente al **SUPERIOR**.

TERCERO: DAR cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando mensaje de datos a la dirección electrónica de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-Firma Electrónica-
KAREN GÓMEZ MOSQUERA
JUEZA

Proyectó: LG

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho el presente asunto informando que el 22 de marzo de 2022 la apoderada la parte demandante COLPENSIONES solicitó a través de memorial la notificación por emplazamiento de la señora MARIA DEL SOCORRO CRUZ ROMERO.

Santiago de Cali 06 de julio de 2022

CARMEN ELENA ZULETA VANEGAS
Secretaría

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
Avenida 6A Norte No. 28N – 23 Edificio Goya piso 3 - Teléfono:8962453
Correo Electrónico: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio

EXPEDIENTE No.	76001-33-33-013-2020-00203-00
DEMANDANTE	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES paniaguacali1@gmail.com notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co paniaguacohenabogadossas@gmail.com
DEMANDADO	JESÚS ANTONIO SALAZAR CRUZ representado legalmente por MARIA DEL SOCORRO CRUZ ROMERO
MEDIO CONTROL	DE Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Lesividad

ASUNTO

Corresponde al Despacho pronunciarse frente a la solicitud de notificación por emplazamiento de la señora MARIA DEL SOCORRO CRUZ ROMERO, y de reconocimiento de personería realizadas por la apoderada la parte demandante COLPENSIONES.

ANTECEDENTES

Mediante escrito visible en archivo 13 del expediente digital, COLPENSIONES informa al Despacho que aporta la constancia de devolución de la notificación personal que trató de realizar a la demandada por la empresa de servicios postales INTER RAPIDÍSIMO, en la que se indica "DEVUELTO AL REMITENTE", razón por la cual solicita que la notificación se realice por emplazamiento, además de solicitar que se reconozca personería para actuar a la abogada PIEDAD DEL SOCORRO VEGA POLO en calidad de apoderada sustituta.

CONSIDERACIONES

El artículo 200 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 49 de la Ley 2080 de 2021, dispone que la forma de practicar la notificación del auto admisorio de la demanda a las personas de derecho privado que no tengan un canal digital o de no conocerse este, su notificación personal será conforme a las normas establecidas en el Código General del Proceso.

En consecuencia, los artículos 291, 293 y 108 del CGP, aplicables por remisión normativa del artículo 306 del C PACA, regulan la práctica de la notificación personal y el emplazamiento de quien debe ser notificado personalmente; así:

"Artículo 291. Práctica de la notificación personal.

Para la práctica de la notificación personal se procederá así: (...)

4- Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.

Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa - de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada.

ARTICULO 293. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quién deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código."(Resaltado por el Despacho)

Artículo 108. Emplazamiento. Cuando se ordene el emplazamiento a personas determinadas o indeterminadas, se procederá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o en cualquier otro medio masivo de comunicación, a criterio del juez, para lo cual indicará al menos dos (2) medios de comunicación. Ordenado el emplazamiento, la parte interesada dispondrá su publicación a través de uno de los medios expresamente señalados por él juez.

Si el juez ordena la publicación en un medio escrito esta se hará el domingo; en los demás casos, podrá hacerse cualquier día entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche.

El interesado allegará al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado y si la publicación se hubiere realizado en un medio diferente del escrito, allegará constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario.

Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar (...)

Parágrafo segundo. La publicación debe comprender la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término del emplazamiento.

Finalmente, la Ley 2213 de 2022 en su artículo 10, introduce una modificación en la forma de realizar el emplazamiento de personas de las cuales se desconoce su dirección de notificación personal, en los siguientes términos:

Artículo 10. Emplazamiento para Notificación Personal. Los emplazamientos que d8ban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Así las cosas, conforme lo dispuesto en los artículos 200 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 49 de la Ley 2080 de 2021, 108 del Código General del Proceso, y atendiendo lo dispuesto en la Ley 2213 expedida el 13 de junio de 2022 por el Congreso de la República, se dispone la notificación de la presente demanda mediante emplazamiento a la señora **MARIA DEL SOCORRO CRUZ ROMERO, representante legal de JESÚS ANTONIO SALAZAR CRUZ**, únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Por lo anterior se,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento de la señora **MARIA DEL SOCORRO CRUZ ROMERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.143.754 en calidad de representante legal de JESÚS ANTONIO SALAZAR CRUZ**, para efectos de ser notificada personalmente del auto admisorio No. 687 del 11 de diciembre de 2020, el cual se surtirá de acuerdo a lo establecido en el artículo 108 del CGP en concordancia con el artículo 200 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 49 de la Ley 2080 de 2021, y en atención a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia, es decir, únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas sin necesidad de publicación en un medio escrito.

SEGUNDO: Remitir comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y la designación de este juzgado.

TERCERO: Si surtido el emplazamiento no comparece la demandada se le designara curador *ad litem*.

CUARTO: RECONÓZCASE personería a la Abogada PIEDAD DEL SOCORRO VEGA POLO identificada con C.C. No. 1.082.486.455 y T. P. No. 211.137 del C.S. de la J., en calidad de apoderada sustituta de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)
KAREN GÓMEZ MOSQUERA
Jueza

¹ Archivo 11 del expediente electrónico.

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho el presente asunto informando que el 23 de abril de 2021 la apoderada la parte demandante COLPENSIONES solicitó a través de memorial la notificación por emplazamiento de la señora MARIACINA ESTUPIÑAN JARAMILLO.

Santiago de Cali 06 de julio de 2022

CARMEN ELENA ZULETA VANEGAS
Secretaría

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
Avenida 6A Norte No. 28N – 23 Edificio Goya piso 3 - Teléfono:8962453
Correo Electrónico: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio

EXPEDIENTE No.	76001-33-33-013-2020-00204-00
DEMANDANTE	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES paniaguacali1@gmail.com notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co paniaguacohenabogadossas@gmail.com
DEMANDADO	MARIACINA ESTUPIÑAN JARAMILLO
MEDIO DE CONTROL	Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Lesividad

ASUNTO

Corresponde al Despacho pronunciarse frente a la solicitud de notificación por emplazamiento de la señora MARIACINA ESTUPIÑAN JARAMILLO, y de reconocimiento de personería realizadas por la apoderada la parte demandante COLPENSIONES.

ANTECEDENTES

Mediante escrito visible en archivo 18 del expediente digital, COLPENSIONES informa al Despacho que aporta la constancia de devolución de la notificación personal que trató de realizar a la demandada por la empresa de servicios postales SERVIENTREGA, en la que se indica que "LA DIRECCION DEL DESTINATARIO NO MARCA #32 NO EXISTE CON MANZANA", razón por la cual solicita que la notificación se realice por emplazamiento, además de solicitar que se reconozca personería para actuar a la abogada GLORIA ALEXANDRA GALLEGO CHALARCA en calidad de apoderada sustituta.

CONSIDERACIONES

El artículo 200 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 49 de la Ley 2080 de 2021 dispone, la forma de practicar la notificación del auto admisorio de la demanda a las personas de derecho privado que no tengan un canal digital o de no conocerse este, su notificación personal será conforme a las normas establecidas en el Código General del Proceso.

En consecuencia, los artículos 291, 293 y 108 del CGP, aplicables por remisión normativa del artículo 306 del C PACA, regulan la práctica de la notificación personal y el emplazamiento de quien debe ser notificado personalmente; así:

"Artículo 291. Práctica de la notificación personal.

Para la práctica de la notificación personal se procederá así: (...)

4- Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.

Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa - de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada.

ARTICULO 293. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quién deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código."(Resaltado por el Despacho)

Artículo 108. Emplazamiento. Cuando se ordene el emplazamiento a personas determinadas o indeterminadas, se procederá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o en cualquier otro medio masivo de comunicación, a criterio del juez, para lo cual indicará al menos dos (2) medios de comunicación. Ordenado el emplazamiento, la parte interesada dispondrá su publicación a través de uno de los medios expresamente señalados por él juez.

Si el juez ordena la publicación en un medio escrito esta se hará el domingo; en los demás casos, podrá hacerse cualquier día entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche.

El interesado allegará al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado y si la publicación se hubiere realizado en un medio diferente del escrito, allegará constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario.

Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar (...)

Parágrafo segundo. La publicación debe comprender la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término del emplazamiento.

Finalmente, la Ley 2213 de 2022 en su artículo 10, introduce una modificación en la forma de realizar el emplazamiento de personas de las cuales se desconoce su dirección de notificación personal, en los siguientes términos:

Artículo 10. Emplazamiento para Notificación Personal. Los emplazamientos que d8ban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Así las cosas, conforme lo dispuesto en los artículos 200 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 49 de la Ley 2080 de 2021, 108 del Código General del Proceso, y atendiendo lo dispuesto en la Ley 2213 expedida el 13 de junio de 2022 por el Congreso de la República, se dispone la notificación de la presente demanda mediante emplazamiento a la señora **MARIACINA ESTUPIÑAN JARAMILLO**, únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Por lo anterior se,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento de la señora **MARIACINA ESTUPIÑAN JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **66.732.276**, para efectos de ser notificada personalmente del auto admisorio No. 115 del 05 de abril de 2021, el cual se surtirá de acuerdo a lo establecido en el artículo 108 del CGP en concordancia con el artículo 200 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 49 de la Ley 2080 de 2021, y en atención a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia, es decir, únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas sin necesidad de publicación en un medio escrito.

SEGUNDO: Remitir comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y la designación de este juzgado.

TERCERO: Si surtido el emplazamiento no comparece la demandada se le designara curador *ad litem*.

CUARTO: RECONÓZCASE personería a la Abogada GLORIA ALEXANDRA GALLEGO CHALARCA identificada con C.C. No. No. 1.037.578.264 y T.P No.194347137 del C.S. de la J., en calidad de apoderada sustituta de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)
KAREN GÓMEZ MOSQUERA
Juez

¹ Archivo 20 del expediente electrónico.

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho el presente asunto informando que el 29 de noviembre de 2021 la apoderada la parte demandante COLPENSIONES solicitó a través de memorial la notificación por emplazamiento de la señora BLANCA IRIS ACEVEDO ARCE.

Santiago de Cali 06 de julio de 2022


CARMEN ELENA ZULETA VANEGAS
Secretaría

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
Avenida 6A Norte No. 28N – 23 Edificio Goya piso 3 - Teléfono:8962453
Correo Electrónico: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio

EXPEDIENTE No.	76001-33-33-013-2020-00208-00
DEMANDANTE	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES paniaguacali1@gmail.com notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co paniaguacohenabogadossas@gmail.com
DEMANDADO	BLANCA IRIS ACEVEDO ARCE
MEDIO DE CONTROL	Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Lesividad

ASUNTO

Corresponde al Despacho pronunciarse frente a la solicitud de notificación por emplazamiento de la señora **BLANCA IRIS ACEVEDO ARCE**, y de reconocimiento de personería realizadas por la apoderada la parte demandante COLPENSIONES.

ANTECEDENTES

Mediante escrito visible en archivo 17 del expediente digital, COLPENSIONES informa al Despacho que aporta la constancia de devolución de la notificación personal que trató de realizar a la demandada por la empresa de servicios postales INTER-RAPIDISIMO con guía 700064409417, en la que se indica "RESIDENTE AUSENTE", razón por la cual solicita que la notificación se realice por emplazamiento, además de solicitar que se reconozca personería para actuar a la abogada PIEDAD DEL SOCORRO VEGA POLO en calidad de apoderada sustituta.

CONSIDERACIONES

El artículo 200 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 49 de la Ley 2080 de 2021 dispone, la forma de practicar la notificación del auto admisorio de la demanda a las personas de derecho privado que no tengan un canal digital o de no conocerse este, su notificación personal será conforme a las normas establecidas en el Código General del Proceso.

En consecuencia, los artículos 291, 293 y 108 del CGP, aplicables por remisión normativa del artículo 306 del C PACA, regulan la práctica de la notificación personal y el emplazamiento de quien debe ser notificado personalmente; así:

"Artículo 291. Práctica de la notificación personal.

Para la práctica de la notificación personal se procederá así: (...)

4- Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.

Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa - de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada.

ARTICULO 293. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quién deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código."(Resaltado por el Despacho)

Artículo 108. Emplazamiento. Cuando se ordene el emplazamiento a personas determinadas o indeterminadas, se procederá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o en cualquier otro medio masivo de comunicación, a criterio del juez, para lo cual indicará al menos dos (2) medios de comunicación. Ordenado el emplazamiento, la parte interesada dispondrá su publicación a través de uno de los medios expresamente señalados por él juez.

Si el juez ordena la publicación en un medio escrito esta se hará el domingo; en los demás casos, podrá hacerse cualquier día entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche.

El interesado allegará al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado y si la publicación se hubiere realizado en un medio diferente del escrito, allegará constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario.

Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar (...)

Parágrafo segundo. La publicación debe comprender la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término del emplazamiento.

Finalmente, la Ley 2213 de 2022 en su artículo 10, introduce una modificación en la forma de realizar el emplazamiento de personas de las cuales se desconoce su dirección de notificación personal, en los siguientes términos:

Artículo 10. Emplazamiento para Notificación Personal. Los emplazamientos que d8ban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Así las cosas, conforme lo dispuesto en los artículos 200 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 49 de la Ley 2080 de 2021, 108 del Código General del

Proceso, y atendiendo lo dispuesto en la Ley 2213 expedida el 13 de junio de 2022 por el Congreso de la República se dispone la notificación de la presente demanda mediante emplazamiento a la señora **BLANCA IRIS ACEVEDO ARCE**, únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Por lo anterior se,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento de la señora **BLANCA IRIS ACEVEDO ARCE, identificada con cédula de ciudadanía No. 29477941**, para efectos de ser notificada personalmente del auto admisorio No. 173 del 15 de abril de 2021, el cual se surtirá de acuerdo a lo establecido en el artículo 108 del CGP en concordancia con el artículo 200 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 49 de la Ley 2080 de 2021, y en atención a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia, es decir, únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas sin necesidad de publicación en un medio escrito.

SEGUNDO: Remitir comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y la designación de este juzgado.

TERCERO: Si surtido el emplazamiento no comparece la demandada se le designara curador *ad litem*.

CUARTO: RECONÓZCASE personería a la Abogada PIEDAD DEL SOCORRO VEGA POLO identificada con C.C. No. 1.082.486.455 y T. P. No. 211.137 del C.S. de la J., en calidad de apoderada sustituta de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)
KAREN GÓMEZ MOSQUERA
Juez

¹ Archivo 14 del expediente electrónico.

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho el presente asunto informando que el 25 de marzo de 2022 la apoderada la parte demandante COLPENSIONES solicitó a través de memorial la notificación por emplazamiento de la señora JENNY MARCELA VÉLEZ CORREA.

Santiago de Cali 06 de julio de 2022


CARMEN ELENA ZULETA VANEGAS
Secretaría

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
Avenida 6A Norte No. 28N – 23 Edificio Goya piso 3 - Teléfono:8962453
Correo Electrónico: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio

EXPEDIENTE No.	76001-33-33-013-2020-00209-00
DEMANDANTE	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES paniaguacali1@gmail.com notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co paniaguacohenabogadossas@gmail.com
DEMANDADO	KAROL DAYANA LOZANO VELEZ, representada legalmente por la señora JENNY MARCELA VÉLEZ CORREA
MEDIO DE CONTROL	Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Lesividad

ASUNTO

Corresponde al Despacho pronunciarse frente a la solicitud de notificación por emplazamiento de la señora **JENNY MARCELA VÉLEZ CORREA**, y de reconocimiento de personería realizadas por la apoderada la parte demandante COLPENSIONES.

ANTECEDENTES

Mediante escrito visibles en archivo 14 del expediente digital, COLPENSIONES informa al Despacho que aporta la constancia de devolución de la notificación personal que trató de realizar a la demandada por la empresa de servicios postales INTER-RAPIDISIMO con guía 700065611821, en la que se indica "DIRECCION ERRADA/DIRECCION INCOMPLETA", razón por la cual solicita que la notificación se realice por emplazamiento, además de solicitar que se reconozca personería para actuar a la abogada PIEDAD DEL SOCORRO VEGA POLO en calidad de apoderada sustituta.

CONSIDERACIONES

El artículo 200 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 49 de la Ley 2080 de 2021 dispone, la forma de practicar la notificación del auto admisorio de la demanda a las personas de derecho privado que no tengan un canal digital o de no conocerse este, su notificación personal será conforme a las normas establecidas en el Código General del Proceso.

En consecuencia, los artículos 291, 293 y 108 del CGP, aplicables por remisión normativa del artículo 306 del C PACA, regulan la práctica de la notificación personal y el emplazamiento de quien debe ser notificado personalmente; así:

"Artículo 291. Práctica de la notificación personal.

Para la práctica de la notificación personal se procederá así: (...)

4- Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.

Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa - de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada.

ARTICULO 293. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quién deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código.(Resaltado por el Despacho)

Artículo 108. Emplazamiento. Cuando se ordene el emplazamiento a personas determinadas o indeterminadas, se procederá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o en cualquier otro medio masivo de comunicación, a criterio del juez, para lo cual indicará al menos dos (2) medios de comunicación. Ordenado el emplazamiento, la parte interesada dispondrá su publicación a través de uno de los medios expresamente señalados por él juez.

Si el juez ordena la publicación en un medio escrito esta se hará el domingo; en los demás casos, podrá hacerse cualquier día entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche.

El interesado allegará al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado y si la publicación se hubiere realizado en un medio diferente del escrito, allegará constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario.

Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar (...)

Parágrafo segundo. La publicación debe comprender la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término del emplazamiento.

Finalmente, la Ley 2213 de 2022 en su artículo 10, introduce una modificación en la forma de realizar el emplazamiento de personas de las cuales se desconoce su dirección de notificación personal, en los siguientes términos:

Artículo 10. Emplazamiento para Notificación Personal. Los emplazamientos que d8ban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Así las cosas, conforme lo dispuesto en los artículos 200 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 49 de la Ley 2080 de 2021, 108 del Código General del Proceso, y atendiendo lo dispuesto en la Ley 2213 expedida el 13 de junio de 2022 por el Congreso de la República se dispone la notificación de la presente demanda mediante emplazamiento a la señora **JENNY MARCELA VÉLEZ CORREA, representante legal de KAROL DAYANA LOZANO VELEZ**, únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Por lo anterior se,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento de la señora **JENNY MARCELA VÉLEZ CORREA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1113532799, como representante legal de KAROL DAYANA LOZANO VELEZ** para efectos de ser notificada personalmente del auto admisorio No. 172 del 15 de abril de 2021, el cual se surtirá de acuerdo a lo establecido en el artículo 108 del CGP en concordancia con el artículo 200 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 49 de la Ley 2080 de 2021, y en atención a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia, es decir, únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas sin necesidad de publicación en un medio escrito.

SEGUNDO: Remitir comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y la designación de este juzgado.

TERCERO: Si surtido el emplazamiento no comparece la demandada se le designara curador *ad litem*.

CUARTO: RECONÓZCASE personería a la Abogada PIEDAD DEL SOCORRO VEGA POLO identificada con C.C. No. 1.082.486.455 y T. P. No. 211.137 del C.S. de la J., en calidad de apoderada sustituta de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)
KAREN GÓMEZ MOSQUERA
Juez

¹ Archivo 14 del expediente electrónico.